

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre un concurso en Madrid para cubrir cuatro plazas de Maestros de obras militares, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), y á las Instrucciones y Programa que á continuación se insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1915.—*Echagüe.*—Señor...

INSTRUCCIONES

Primera. Los opositores que sean designados para cubrir las cuatro vacantes existentes, tendrán derecho al ser nombrados Maestros de obras militares, al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento ya citado, en el que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen á los que obtengan las plazas.

Segunda. El día 11 de Diciembre próximo darán principio los exámenes que se verificarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos oficiales de Ingenieros, nombrado por el Comandante general de Ingenieros de la primera Región, entre los que presten servicio á sus órdenes.

Tercera. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera región, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificado de estado civil.
4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 11 de Diciembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

6.º Certificado, suscrito por un Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, que acredite no padecer enfermedad de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figuran en la ley de Reclutamiento y Reemplazo aprobada por Real orden circular de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27).

7.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería ó arquitectura en que conste el tiempo servido, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar las plazas que han de proveerse, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que han intervenido.

Cuarta. El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

Quinta. Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región; antes de las doce horas del día 11 de Noviembre próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificación de la admisión al concurso ó la exclusión en su caso.

Sexta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Séptima. Los exámenes y prueba de admisión contendrán tres partes:

- 1.ª Examen teórico.
- 2.ª Examen práctico. (Ambas con arreglo al programa que á continuación se inserta); y
- 3.ª Periodo de prácticas.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

Octava. Los aspirantes que se designen por juzgarse reunir mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el periodo de prácticas en los Centros que se designen; y si durante ellas demostrasen la conveniente aptitud serán propuestos para Maestros de Obras militares, á fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedidos el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

PROGRAMA QUE SE CITA

Ejercicio teórico.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal, é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría.—Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos Cuadriláteros.—Circunferencias.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Ídem de un ángulo.—Ídem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Reglas, escuadras; su comprobación. Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.

Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de

la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera, y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Ídem de una recta y un plano.—Ídem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volumenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Topografía.—Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales, plomadas, jalones, cadenas, etcétera.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el renglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadía.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación Miras: de tabilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos. Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

Conocimiento de los materiales de construcción.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barrenos; dirección, longitud, atraque.—División de bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrío. Sierra ordinaria.—De arena y agua. Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su

fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosaicos.—Azulejos.—T-jas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias é hidráulicas. Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado lento y rápido.—Cemento Portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas; silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigoneras.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de substancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

Construcción.

Diversas clases de fábricas.—Fabricación de sillera, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas ó á baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, cerada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo.—Distintos aparejos.—Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial.—Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, toros, etcétera.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hincas de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquías.—Agotamientos á brazos y con bomba.—Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteo.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamiento. Recalces.

Andamiós.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiece en bóvedas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por aristas.—De medio punto, rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Combras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Desdramiento.

Construcciones de maderas.—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Es-

calones.—Dimensiones corrientes. Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblonos.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su constitución.—Esqueleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Aljibes, pozos mours, negros y absorbentes.—Baños y cocinas

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, puntos de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopio de piedras.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación.—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

Formación de pequeños presupuestos.—Cantidad de obra que puede hacer un operario dedicado á cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

Legislación.—Conocimiento del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45).

Conocimientos de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que pueden verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74) para la aplicación al Ramo de Guerra de las leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y los niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. núm. 107), para la aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (C. L. número 13).

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. número 262), para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863, para la aplicación á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio, y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 274), y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (C. L. número 293)

EJERCICIO PRACTICO

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico.
Madrid 9 de Septiembre de 1915.
—Echagüe.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han producido casos de cólera entre la población civil de Franfort sobre el Oder, y en el distrito de Stade (Alemania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Santiago de Chile, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Don Pablo de Benito y Varela, primer Secretario de S. M. en aquella Legación, ocurrida el día 4 de Junio último en el Pensionado del Hospital de San Vicente, de aquella ciudad, de 40 años, casado.

Madrid 11 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

Número 1.901.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 36 de la carretera de Torrevieja á Balsicas y kilómetros 62 al 76 de Alto de las Atalayas Murcia, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 163.286'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.640 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.
 Madrid 10 de Septiembre de 1915.
 =El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de....., provincia de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta seccion.

Número 1.904.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de utilidades.

Por el presente se hace saber a las Sociedades «La Clavellina», «El Progreso de Cieza» y «La Primitiva Exportadora de Cosecheros de Beniján», que tienen de manifiesto el plazo de cinco días, a contar del en que se publique el presente anuncio, los expedientes instruidos para determinar la cuota que le corresponde satisfacer por capital en el ejercicio corriente, por si tienen que hacer alguna alegación; previniéndoseles que de no hacerla dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian al indicado derecho.

Murcia 16 de Septiembre de 1915.
 =El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 1.889.

Agencia recaudatoria.—Zona 8.ª—
 Término de Murcia.—Diputación de Zarache.—Contribución urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1915 y anteriores.

Sr. D. Juan Peinado.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra V. por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

Providencia:

Notifíquese al deudor D. Juan Peinado la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos; apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lle-

ve a efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico a V. a sus efectos.
 Murcia 11 de Septiembre de 1915.
 =El Auxiliar, Francisco Crespo.

Agencia recaudatoria, plaza de Sardoy, 9.

DEBITOS

Números.	Presupuestos.	Urbana. — Pesetas.
2.012	1912	10 »
13	»	10 »
14	»	10 »
15	»	10 »
16	»	10 »
17	»	10 »
18	»	10 »
2.144	1913	10 »
45	»	10 »
46	»	10 »
47	»	10 »
48	»	10 04
49	»	10 04
50	»	10 04
2.170	1914	10 »
71	»	10 »
72	»	10 »
73	»	10 »
74	»	10 »
75	»	10 »
76	»	10 »
1.995	1.º y 2.º 1915	5 »
96	»	5 »
97	»	5 »
98	»	5 »
99	»	5 »
2.000	»	5 »
1	»	5 »
Suma.		245 12
Pagos 15 por 100.		16 76
TOTAL.		281 88

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n.º 12.ª
 —Término municipal de Totana.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

- Diego Abellán, 2'11 pesetas.
- Miguel Abellán, 46'88.
- Feliciana Aledo, 3'28.
- José Cano, 2'70.
- Francisco Cervantes, 3'11.
- Juan García, 2'35.
- Juan Payán, 4'34.
- Manuel Ruiz, 1'82.
- Francisco Sandoval, 28'56.
- Juan Antonio Lorente, 6'45.

Semestrales.

- Fernando Meca, 1'53 pesetas.
- Bartolomé Tudela, 1'76.

Anuales.

- Bartolomé Acosta, 1'88 pesetas.
- Ginés Aledo, 1'64.
- José Aledo, 1'18.
- Juan Barceló, 2'81.
- Luciano Barrell, 2'34.
- Juan Cánovas, 2'34.
- Serapio Cánovas, 2'34.
- Juan Cayuela, 1'94.
- Francisco Costa, 1'88.
- Francisco Cayuela, 0'70.
- Francisco Costa, 1'40.
- Nicolás Costa, 0'24.
- Andrés Crespo, 1'18.
- Francisco Hernández, 0'70.
- Juan Antonio García, 1'64.
- Martina García, 1'40.
- Pedro García, 1'88.
- Antonio García, 2'34.
- Constanza Granados, 2'81.
- José Méndez, 1'18.
- Alfonso Legaz, 2'81.
- Juan López, 1'40.
- Concepción López, 1'40.
- Bartolomé Martínez, 2'34.
- José Martínez, 2'11.
- Francisco Martínez, 1'40.
- Ana Martínez, 2'81.
- Juan Méndez, 1'61.
- Fernando Méndez, 2'11.
- Juan José Méndez, 2'11.
- Juan Pedro Moreno, 2'11.
- María Mulero, 1'40.
- Francisco Muñoz, 2'58.
- Fernando Murcia, 2'31.
- Francisco Navarro, 0'70.
- Eusebio Poveda, 2'34.
- Raimundo Poveda, 2'58.
- Manuela Poveda, 2'58.
- Diego Redondo, 0'91.
- Juan Manuel Ruiz, 2'58.
- Salvador Simón, 1'18.
- Manuel Teruel, 2'81.
- Juan Antonio Tudela, 2'11.
- José Velando, 0'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 30 de Agosto de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Pascual Ruiz, 7'51 pesetas.
- Miguel Guillén, 22'84.
- Maria Sánchez, 2'11.
- Ricardo Martínez, 10'39.
- Antonio Montoya, 6'22.
- Eduardo Poveda, 4'17.
- Manuel Garrigós, 4.
- José Egea, 51'69.
- Vicenta Calzada, 12'50.
- Enrique Vidal, 5'06.
- Juan Carrión, 6'28.
- Francisco Cerdán, 11.
- José Díaz, 10'36.
- Antonio Lorente, 9'50.
- Manuel Crespo, 10'45.
- José López, 3'78.
- Carmen Sánchez, 3'33.
- Antonio García, 1'50.
- Juan Orenes, 5.
- Joaquín San Nicolás, 10.
- Antonio Cano, 16'67.
- José Cuartero, 18'78.
- José Zambudio, 7'50.
- Andrés García, 3'78.
- Herederos de José Pedreño, 6'28.
- Fuensanta Pérez, 6'28.
- Dolores García, 12'50.
- Juan Belmonte, 2'11.
- Francisco Giménez, 1'67.
- Francisco López, 3'34.
- José Meseguer, 1'50.
- Enrique Vives, 8'67.
- Soledad Lázano, 64'64.
- Fuensanta Pérez, 3'34.
- Presentación Sánchez, 3'34.
- Pedro Sánchez, 5.
- Cándida Rodríguez, 15'23.
- Soledad García, 38'01.
- José Galvache, 2'50.

ALBERCA

Anuales.

- Francisco Asensio, 2 pesetas.
- Antonio Arróniz, 2'22.
- José Ballester, 1'66.
- Andrés Tornel, 2'67.
- Maria Cárcelos, 2.

PALMAR

Anuales.

- Juan Bernal, 1'67 pesetas.
- Antonio Bernabé, 1'67.
- José Franco, 1'89.
- R. que González, 2'11.
- Salvador Noguera, 1'50.
- Juan Sánchez, 2'72.
- Pedro Hernández, 1'67.
- José Hernández, 2'95.
- Jacinta Pérez, 2'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente fue instruido por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ZARAICHE

Antonio Esteban, 6'20 pesetas.
Andrés Iniesta, 4'24.
Antonio Sánchez, 3'10.
Antonio Arróniz, 8'04.
Antonio Cárceles, 2'39.
Antonio Ros, 6'54.
Blas Lax, 4'74.
Diego Aragón, 5'94.
Domingo Martínez, 6'29.
Diego Monserrat, 8'94.
Diego Ruiz, 3'75.
Diego Cárceles, 4'74.
Fulgencio Zamora, 3'54.
Francisco Rueda, 6'54.
Francisco Cuenca, 2'39.
Francisco Caravaca, 2'63.
Francisco Pastor, 3'34.
Francisco Belando, 2'10.
Francisco Balibrea, 5'93.
Francisco Pina, 2'10.
Francisco Abellán, 5'34.
Francisco López, 7'49.
Francisco Belmonte, 5'38.
Francisco Ros, 4'15.
Francisco Espín, 4'15.
Felipe Guerrero, 7'44.
Ginés Cárceles, 6'29.
Ginés Campoy, 1'95.
Isabel Sánchez, 4'45.
Isabel Rabadán, 1'90.
Isidro García, 3'25.

José Sánchez, 2'07.
José Valverde, 15'15.
José Sánchez, 13'09.
José Martínez, 8'04.
José López, 21'68.
José Belda, 6'54.
José Alarcón, 4'15.
Juan Ros, 7'44.
Juan Belmonte, 1'15.
Juan Pérez, 5'04.
José Baños, 8'04.
José Bernal, 3'35.
Juan Alarcón, 6'54.
José Abellán, 6'24.
José Aragón, 6'54.
José Martínez, 3'26.
José Sánchez, 4'15.
José Valverde, 3'85.
Juan Gálvez, 2'25.
José Belmonte, 3'85.
Juan Pedro Martínez, 2'60.
Juan Alarcón Belmonte, 17'63.
José Pérez, 5'63.
José Reina, 3'15.
Juan P. Nicolás Hernández, 2'09.
José López, 4'39.
Juan Martínez, 9'28.
José Antonio Sánchez, 5'63.
Juan López, 6'04.
Lario Sánchez, 5'03.
Miguel Martínez, 10'70.
Mariano Fernández, 2'39.
Miguel Olmo, 5'63.
Miguel Jover, 4'44.
Pedro Belmonte, 12'49.
Pedro Ros, 2'69.
Pedro Antonio Rabadán, 4'15.
Pedro Martínez, 3'25.
Rafael Pérez, 3'94.
Salvador González, 2'64.
Salvador Pérez, 2'49.
Salvador Villa, 3.
Teresa Sánchez, 10'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que se sirve interesar el Sr. Gobernador civil de la provincia, requiero por el presente á D. Francisco García Rodríguez, vecino de Letur (Albacete), D. Sebastián Sánchez Alarcón y Don Vicente Navarro Torrecilla, ambos vecinos de la ciudad de Caravaca, para que comparezcan ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, ó en su defecto, sus apoderados ó administradores autorizados legalmente, á fin de ser notificados como propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del 2.º trozo de la carretera de tercer orden de la de Murcia á Puebla de Don Pedrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, sección de Barranda al Sabinar; en la inteligencia, de que si transcurrido el plazo señalado no comparecieran, se tendrá como válida la notificación que se practique al Síndico de este Ayuntamiento, como preceptúa el art. 39 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Moratalla 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Federico López.

Octava sección.

Número 1.903.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Valdivia Ruiz, á nombre de Don Vicente Gutiérrez Saura, contra Doña Carmen Ferrer de Arcos, por sí y como madre y legal representante de sus menores hijos Juan y Francisca Guillén Ferrer, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad; Doña Juana Guillén Vidal, casada con Don Juan Alcaraz García, también mayores de edad, y contra Don Fulgencio Guillén Vidal, mayores de edad, soltero, minero, en ignorado paradero, en concepto de viuda y herederos de Don Fulgencio Guillén Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á treinta de Julio de mil novecientos quince. El señor Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don Enrique Egea Guillén y Don Juan Galindo Labalsa, éste, como suplente de Don Manuel Esparza Dominguez. Habiendo visto el presente juicio verbal seguido á instancia de Don Vicente Gutiérrez Saura, y en representación de éste, el Procurador Don José Valdivia Ruiz, contra Doña Carmen Ferrer de Arcos, mayor de edad, viuda, su sexo, Doña Juana Guillén Vidal, casada con Don Juan Alcaraz García, mayores de edad, su sexo y minero respectivamente, y Don Fulgencio Guillén Vidal, también mayor de edad, soltero, minero y vecino que fué de ésta, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que Doña Carmen Ferrer de Arcos, por sí y como legal representante de sus menores hijos Juan y Francisca Guillén Ferrer, Don Fulgencio Guillén Vidal y Doña Juana Guillén Vidal, en concepto de viuda é hijos del finado Don Fulgencio Guillén Pérez, y en concepto de herederos de éste, son en deber á Don Vicente Gutiérrez Saura, la cantidad de doscientas diez y seis pesetas; en su virtud debemos de condenarlos y los condenamos al pago de las mismas y al de las costas.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará en estrados y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia; si no solicitase el demandante se haga personalmente en cuanto los demandados rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gallardo.—Enrique Egea.—Juan Galindo.

Y para que sirva de notificación al Don Fulgencio Guillén Vidal, libro el presente en La Unión á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Gallardo.—Ante mí, José M. Truchaud.

Número 1.898.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Pedro Sánchez Méndez,

cuyas demás circunstancias se ignoran, vendedor de frutas, vecino de la diputación de la Aljorra, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veinticuatro del actual á las once, á fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por infracción á los intereses generales.

Cartagena trece de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 1.891.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Soto Pérez Félix, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en La Aparecida (Cartagena), procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia trece de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández